



**Presidencia de la República**

Ministerio del Interior

Decreto N° 21957

**POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL UN ÁREA DE 514.233 HECTÁREAS, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO.**

Asunción, 12 de Agosto de 2003

**VISTO:** El artículo 7° de la Constitución Nacional que establece que "...Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental...", y el artículo 23° y concordantes de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas;

**CONSIDERANDO:** Que el área conocida como la región de los Médanos del Chaco alberga una conjunción de bosques, matorrales y sabanas xerofíticas, que conforman un ecosistema sumamente frágil; en el que además se encuentran especies fauna y flora endémicas y en peligro de extinción, como es una de las especies de armadillo, llamado Pichiciego (*Chlamyrophorus retusus*), de distribución muy restringida en el Paraguay y rara naturalmente;

Que dicha área es el hábitat del Guanaco Chaqueño (*Lama guanicoe voglii*), cuya distribución solamente a sido registrada en los Medanos del Chaco, y considerado vulnerable en la lista roja de fauna de UICN;

Que, entre los servicios ambientales que el área ofrece es la de mitigar los efectos de la desertización que puede ser acelerada por la acción antrópica y la consecuente erosión eólica que puede afectar la producción ganadera y agrícola de los ecosistemas adyacentes;

1166  
e copia del original.

.../1/2...



**Presidencia de la República**

Ministerio del Interior

Decreto N° 21957

**POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL UN ÁREA DE 514.233 HECTÁREAS, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO.**

- 2 -

Que la Secretaría del Ambiente (SEAM) y el Instituto de Bienestar Rural (IBR), en fecha 8 de mayo del año 2003, han suscrito un Acuerdo para la Consolidación Territorial del Parque Nacional Médanos del Chaco;

Que el Instituto de Bienestar Rural (IBR) por Resolución del Consejo N° 591 de fecha 22 de julio del año 2003, ha resuelto en su Artículo 1ro. - Encomendar a la Gerencia de Ingeniería Rural y Obras, la implementación de los trabajos de Mensura Administrativa, a los efectos de definir el perímetro del área afectada, cuya superficie aproximada es de 514.233 hectáreas, inmueble perteneciente al Patrimonio del Instituto de Bienestar Rural, ubicadas en los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay.

POR TANTO: en ejercicio de sus facultades constitucionales;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

Art. 1°.- Declárase Parque Nacional con la denominación de "Médanos del Chaco", un área de hasta 514.233 hectáreas, localizado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, dentro del siguiente perímetro.

Partiendo del Hito III Sargento Rodríguez siguiendo la línea de frontera con Bolivia hasta el Hito IV Gabino Mendoza, a partir de allí siguiendo el antiguo camino hacia el Este hasta el lugar denominado Madrejoncito, de allí siguiendo el camino hacia el Sureste linderero del Parque Nacional Defensores del Chaco hasta el mojón N° 23 de la mensura judicial de esta, con coordenadas geográficas Lat. 20° 14' 11.15" - S y Long. 60° 59' 21.3" - W, de allí siguiendo hacia el Suroeste una antigua picada hasta el lugar denominado Nueva Asunción sobre la Ruta Transchaco, luego siguiendo esta ruta hasta el Hito III Sargento Rodríguez, origen del polígono de los límites descriptos.

.../1/3...



**Presidencia de la República**

Ministerio del Interior

Decreto N° 21957

**POR EL CUAL SE DECLARA PARQUE NACIONAL UN ÁREA DE 514.233 HECTÁREAS, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NACIONAL MEDANOS DEL CHACO.**

- 3 -

Art. 2º.- *La Secretaría del Ambiente conjuntamente con el Instituto de Bienestar Rural efectuarán la delimitación y mensura judicial del área que corresponderá al Parque Nacional mencionado en el artículo 1º de este Decreto, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días a partir de la firma del presente Decreto; así como arbitrarán todos los recaudos que correspondan para su traspaso como unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP) de acuerdo con lo establecido en Ley N° 352/1994 de "Áreas Silvestres Protegidas" y la Ley N° 1561/2000 que "Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministerio del Interior.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.*

Es copia fiel del original

